



GUATEMALA, C.A.

Consejo de La Carrera Judicial

ACUERDO NÚMERO 1-2007

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, contenido en el Acuerdo número 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia, compete al Consejo de la Carrera Judicial implementar el sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento profesional de jueces y magistrados en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales.

CONSIDERANDO:

Que la implementación del sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento profesional de los jueces de paz, es indispensable para garantizar un mecanismo objetivo e imparcial a efecto de regular permanencia en la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, el rendimiento de los jueces en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la emisión de un nuevo Reglamento de Evaluación del Desempeño de Jueces de Paz en Carrera Judicial, a efecto de establecer la normativa y procedimientos específicos que se ajusten a las circunstancias y características de los órganos jurisdiccionales donde prestan sus servicios, así como a las funciones por ellos desarrolladas.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 209 y 210 de la Constitución Política de la República; 6 literal e), y 32 de la Ley de la Carrera Judicial y 19 literal j) de su Reglamento General;

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO PROFESIONAL DE JUECES DE PAZ BAJO EL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL



Consejo de La Carrera Judicial

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de los jueces de paz de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 2. * SUJETOS DE EVALUACIÓN: Son sujetos de evaluación, según las normas y procedimientos del presente reglamento, los jueces de paz de la República de Guatemala, cualquiera que sea su categoría.

** Reformado por el artículo 1 del acuerdo 2-2007 del Consejo de la Carrera Judicial.*

Artículo 3. * PUBLICIDAD: El Consejo de la Carrera Judicial dará a conocer, por el medio que considere oportuno, la escala de rendimiento satisfactorio a que se refieren los artículos 32 de la Ley de la Carrera Judicial, 19 literal j) de su Reglamento General, y 8 de este Reglamento.

** Reformado por el artículo 2 del acuerdo 2-2007 del Consejo de la Carrera Judicial.*

Artículo 4. PERÍODO: El Consejo de la Carrera Judicial determinará para cada grupo de jueces evaluados, el período de tiempo que se tomará en cuenta para la evaluación del desempeño y comportamiento profesional de los jueces.

Artículo 5. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: El Consejo de la Carrera Judicial, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces, requerirá con la antelación debida y para efecto del proceso de evaluación respectivo, la información y documentación que a continuación se detalla:

I. Al juez sujeto al proceso de evaluación:

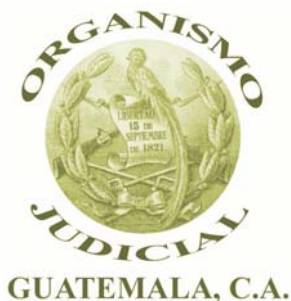
- a) Resumen del historial de vida y aspectos relevantes de su trayectoria como juez;
- b) Copia de las constancias y certificados de los estudios de especialización, becas, investigaciones, publicaciones realizadas, cargos de elección y otros méritos que posea. Informe sobre el número de autos y sentencias dictadas mensualmente por él y la información relacionada con las literales b, c y d, del artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, durante el período evaluado.

II. A los jueces de primera instancia:

- a) * A los jueces de primera instancia jurisdiccionales, que califiquen los aspectos éticos, personales y técnicos de los jueces de paz, mediante el instrumento respectivo;
- b) A los jueces de primera instancia no jurisdiccionales, que califiquen los aspectos formales y técnicos de las sentencias y/o autos de los jueces de paz, conforme el instrumento respectivo;

III. Al personal del tribunal o juzgado cuyo juez sea sometido al proceso de evaluación:

- a) Al secretario del tribunal que informe sobre el registro de los sujetos procesales que han intervenido en los procesos durante los seis meses últimos previos a la evaluación;



Consejo de La Carrera Judicial

- b) Al personal auxiliar y al secretario, su apreciación conforme los aspectos que contenga el instrumento respectivo.

IV. A las distintas dependencias del Organismo Judicial:

- a) A la Junta de Disciplina Judicial, informe si el juez sujeto a evaluación ha sido sancionado durante el período de tiempo evaluado;
- b) * A donde corresponda, informe sobre el número de autos y sentencias dictadas mensualmente por el juez, y la información que posea relacionada con las literales b, c y d, del artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, durante el período evaluado;
- c) A la Unidad de Capacitación Institucional, informe sobre la capacitación impartida al juez sometido a evaluación, durante el período evaluado.

** Reformado por el artículo 3 del acuerdo 2-2007 del Consejo de la Carrera Judicial.*

Artículo 6. ASPECTOS DE EVALUACIÓN: Los aspectos sobre los cuales se basa la evaluación de los jueces de paz son:

6.1. Aspectos éticos y personales:

- a) Independencia y uniformidad de criterio;
- b) Imparcialidad y objetividad;
- c) Respeto a las partes, colegas, superiores, subalternos y la apreciación que estos tengan del juez;
- d) Disciplina en el desempeño de la función jurisdiccional;
- e) Asistencia y puntualidad;
- f) Presentación personal

6.2. Aspectos técnicos:

- a) Claridad, contenido y calidad de las resoluciones y audiencias;
- b) Habilidad para tramitar los procesos con celeridad;
- c) Fundamento de las resoluciones;
- d) Número de autos y sentencias emitidas;
- e) Orden en el trabajo (cuando proceda);
- f) Planificación de actividades internas (cuando proceda);
- g) Capacitación;
- h) Méritos y aspectos relevantes en el ejercicio de la función;

CAPITULO II SISTEMA DE EVALUACION

Artículo 7. FACTORES DE EVALUACIÓN: El sistema de evaluación de los jueces de paz comprende los factores siguientes:

- a. * Calidad de autos y/o sentencias: Calificación otorgada en base a los autos y/o sentencias emitidos por el juez, para lo cual el Consejo de la Carrera Judicial se auxiliará de jueces de primera instancia no jurisdiccionales del evaluado. Los autos y/o sentencias a tomar en cuenta serán electas por el propio juez evaluado y la ponderación para este factor es de uno (1) a quince (15) puntos.



Consejo de La Carrera Judicial

- b. Evaluación jurisdiccional: Comprende la evaluación de los aspectos éticos, personales y técnicos del juez, los cuales son calificados por los jueces de primera instancia jurisdiccionales, factor que tiene un valor de uno (1) a diez (10) puntos.
- c. Evaluación disciplinaria: La calificación otorgada por la conducta del evaluado. Se computa teniendo como base la disminución de puntos por cada falta cometida y por la cual se impuso sanción, de conformidad con el manual respectivo. Las faltas a considerar en la evaluación son aquellas cometidas por el juez durante el período objeto de la evaluación y que se encuentran firmes. Representa un máximo de veinte (20) puntos del total de la evaluación.
- d. * Evaluación directa: Comprende la calificación otorgada de acuerdo a la entrevista personal que un juez de primera instancia practique al juez evaluado, conforme el manual respectivo. El juez designado para la entrevista será un juez de primera instancia no jurisdiccional, que no haya participado en la evaluación de autos y/o sentencias del juez a entrevistar. Representa una puntuación de uno (1) a diez (10) puntos del total de la evaluación.
- e. Evaluación por preparación académica: Es la calificación otorgada en virtud de los estudios universitarios, estudios de post grado y capacitaciones recibidas, que tengan relación con la actividad judicial. Representa quince (15) puntos del total de la evaluación.
- f. Méritos extracurriculares: En esta parte el Consejo de la Carrera Judicial otorgará una puntuación por los méritos que posea el juez evaluado, tal como cargos de elección, investigaciones, publicaciones, dominio de idiomas étnicos, proyección a la comunidad y otros, de acuerdo a lo especificado en el manual correspondiente. La puntuación máxima para este factor es de uno (1) a cinco (5) puntos.
- g. * Calidad en la atención al usuario: Este factor de evaluación comprende la calificación otorgada por fiscales, defensores, abogados y/o público usuario y tiene una ponderación de uno (1) a ocho (8) puntos, la que se llevará a cabo de conformidad con el mecanismo establecido para el efecto.
- h. Evaluación interna: Este factor de evaluación comprende la calificación otorgada por el personal auxiliar que está bajo el cargo del Juez a ser evaluado y tiene un valor máximo dos (2) puntos.
- i. Gerencia del despacho: Es la calificación otorgada en virtud de una efectiva administración y gerencia del despacho en los casos que el manual lo establezca conforme a la materia que se trate. Comprenderá cinco (5) puntos del total de la evaluación.
- j. * Producción: Es la calificación otorgada en virtud de la cantidad de acciones realizadas para agilizar la administración de justicia, o bien de la cantidad de resoluciones dictadas y audiencias realizadas, según sea el caso. Comprenderá diez (10) puntos del total de la evaluación.



Consejo de La Carrera Judicial

En la evaluación se detallará la puntuación obtenida en cada factor. La suma de los mismos se ubicará dentro de la Escala de Rendimiento, teniendo como consecuencia, para quienes obtengan un rendimiento satisfactorio, seguir dentro del sistema de Carrera Judicial. Cuando el resultado sea insatisfactorio, el Consejo de la Carrera Judicial hará las recomendaciones del caso a la Corte Suprema de Justicia. *

** Reformado por el artículo 4 del acuerdo 2-2007 del Consejo de la Carrera Judicial.*

Artículo 8. ESCALA DE RENDIMIENTO: La escala de rendimiento de los jueces de paz será pública y se establece de la manera siguiente:

8.1 Satisfactorio

- a. Sobresaliente: De noventa a cien puntos (90 a 100)
- b. Muy bueno: De ochenta a ochenta y nueve punto noventa y nueve (80 a 89.99)
- c. Bueno: De setenta a setenta y nueve punto noventa y nueve (70 a 79.99)

En los casos que por efecto de la sumatoria de puntos, la nota obtenida quede con fracciones decimales entre 69 y 70 puntos, ésta se aproximará al número entero inmediato superior.

8.2 Insatisfactorio

Menos de setenta puntos (<70).

Artículo 9. NOTIFICACIÓN: El Consejo de la Carrera Judicial notificará a los jueces de paz sometidos al proceso de evaluación del desempeño y comportamiento profesional, el resultado final obtenido en dicho proceso.

Artículo 10. REVISIÓN: El juez evaluado podrá solicitar al Consejo de la Carrera Judicial la revisión del informe final de evaluación, dentro del plazo de tres días a partir de la notificación a que se refiere el artículo anterior.

El Consejo de la Carrera Judicial practicará la revisión solicitada y resolverá dentro del plazo de quince días.

Artículo 11. NOTIFICACIÓN: En el plazo legal de tres días, el Consejo de la Carrera Judicial notificará a los jueces de paz el resultado de la resolución emitida.

Artículo 12. El resultado de la Evaluación practicada será remitido a la Corte Suprema de Justicia al día siguiente de estar firme lo resuelto.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES DE LA APROBACIÓN

Artículo 13. DE LA APROBACIÓN: El Consejo de la Carrera Judicial aprobará el Manual de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Paz, el cual



Consejo de La Carrera Judicial

desarrollará en detalle los procedimientos de la evaluación y contendrá una descripción detallada sobre el sistema a utilizar. Asimismo, aprobará los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la evaluación.

Artículo 14. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo 1-2003 del Consejo de la Carrera Judicial y todas aquellas disposiciones que contradigan el presente Reglamento.

Artículo 15. VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente.

Dado en el Salón General de Sesiones del Consejo de la Carrera Judicial, en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de febrero de dos mil siete.